



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 7 de septiembre de 2026

Respuesta observaciones INV-PRIV-006-2026

SEÑORES
DELIMA MARSH S.A.

Medellín, 02 de septiembre de 2026

Señores
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Ciudad

ASUNTO: INVITACION PRIVADA 06 DE 2026 - OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Respetados Señores:

DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, en calidad de proponentes en el proceso de contratación de la referencia, una vez conocido el informe de evaluación publicado por la Entidad y encontrándonos dentro del plazo establecido para tal fin, presentamos las siguientes observaciones frente al informe inicial de evaluación:

I. A NUESTRA PROPUESTA

Solicitamos amablemente que nuestra oferta mantenga su habilitación jurídica, financiera y técnica, tal y como se estableció en el informe inicial de evaluación. En el mismo sentido, agradecemos que nos sea asignado el máximo puntaje, toda vez que se dio pleno cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos para dicho fin en los pliegos, sus adendas y demás documentos complementarios.

Finalmente, en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa, solicitamos que, en caso de presentarse observaciones en contra de la oferta que hemos presentado, se nos dé traslado de las mismas, a fin de poder formular los descargos y aclaraciones pertinentes.

II. OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JORGE ISAÍAS GUTIERREZ PÉREZ - OFISEGUROS

1. NUMERAL 13.1.7 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

En la certificación pago de seguridad social y parafiscales (Anexo 2) aportada, el oferente manifiesta estar al día con sus obligaciones de riesgos laborales durante los últimos seis (6) meses, no obstante, en la planilla de aportes allegada es posible identificar que en el ítem de riesgos laborales no se efectuó cotización alguna:



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

Datos del Afiliado			Novedades												Pensiones		Salud		Riesgos				
Apellido y Nombre	Tar. Contribuyente	Fecha Cotización	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Administradora	WU Pensión	Aporte Pensión	Administradora	WU Salud	Aporte Salud	Tarifa	WU Riesgos	Aporte Riesgos
JORGE ISAÍAS GUTIÉRREZ PÉREZ	02	09													CEPES-PROTECCIÓN	\$ 4.100.730	\$ 649.200	EPS-DAI	\$ 4.100.730	\$ 649.200	0,000	\$ 0	\$ 0

Frente a lo anterior, vale la pena resaltar que de conformidad con los supuestos de afiliación obligatoria establecidos en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el proponente en calidad de agente de seguros, tanto en su vinculación contractual con la compañía aseguradora como en el desempeño de sus negocios con clientes, suscribe contratos que se encasillan en la descripción legal para la obligatoriedad de afiliación y de aportes al sistema de riesgos laborales.

Dicho lo anterior, y ante la falta de cumplimiento con esta obligación, que además es un requisito habilitante de carácter jurídico en el marco del proceso de selección, solicitamos amablemente calificar como NO CUMPLE la oferta por desconocer los preceptos del numeral 13.1.7. del pliego.

2. NUMERAL 13.1.10 CERTIFICADO (SGSST)

En relación con el requisito habilitante consistente en que "el proponente deberá presentar un certificado expedido por la ARL en el que conste que el proponente tiene implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo", consideramos acertado el hallazgo del evaluador frente a la propuesta presentada por Jorge Isaías Gutiérrez Pérez – Ofiseguros.

Si bien la Entidad dispuso la posibilidad de subsanar este requisito, es necesario recordar que la subsanación tiene límites claramente definidos en materia de contratación pública: **no puede emplearse para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso ni para completar requisitos habilitantes que no se encontraban cumplidos en ese momento**. En otras palabras, la subsanación permite aclarar, complementar o aportar soporte de una situación preexistente, pero no crear o consolidar de forma sobreviniente una condición habilitante exigida en los pliegos.

Bajo este entendimiento, si el proponente no contaba al momento del cierre con la implementación del SGSST en los términos exigidos y, por ende, no podía obtener válidamente a esa fecha el certificado expedido por la ARL que así lo acreditara, cualquier documento emitido con posterioridad solo demostraría una situación sobreviniente, insuficiente para satisfacer el requisito habilitante dentro del proceso de selección. Por lo anterior, la eventual presentación a título de subsane de del certificado de implementación del SGSST solo sería admisible si dicho documento acredita una condición ya existente al cierre del proceso. De no ser así, se estaría permitiendo la acreditación extemporánea de un requisito habilitante, en contravía de los principios de la función administrativa que resultan aplicables a la Entidad contratante.

Como se indica en el informe de evaluación inicial, la condición de persona natural del oferente no le exime del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, en la cual no solo se incluye la calidad de empleador persona jurídica, sino que su alcance esta ampliado a **contratantes**, dentro de los cuales claramente califica el proponente.

Además de la acreditación formal del requisito, cabe resaltar que la implementación del SGSST cobra especial relevancia si se piensa que el oferente dentro de su propuesta esta poniendo a disposición de la ejecución del contrato a suscribir un equipo de trabajo requerido en el pliego, el cual,

independiente de su forma de vinculación con el oferente, debe estar cobijado por una serie de medidas de prevención y acción frente a accidentes y enfermedades que tengan origen en el desempeño de sus roles, lo cual a su vez blinda a la Entidad contratante de cualquier configuración de responsabilidad patronal frente a cualquier suceso de esta naturaleza ocurrido a los integrantes del equipo o el oferente mismo.

En ese sentido, solicitamos mantener la conclusión del informe de evaluación respecto del no cumplimiento de este requisito por parte del proponente y proceder al rechazo de la oferta, salvo que se verifique de manera cierta e inequívoca que la implementación del SGSST ya existía antes del cierre y que la certificación allegada en subsanación únicamente da cuenta de esa situación preexistente.

**3. NUMERAL 13.7.1 DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA – EQUIPO DE TRABAJO / B.
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO: 200 PUNTOS / C.
EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO: 200 PUNTOS**

Dentro del requisito técnico habilitante, la Entidad incluyó la exigencia de acreditar las condiciones de idoneidad de un equipo de trabajo conformado así:

La persona natural o jurídica deberá además acreditar que cuenta con la siguiente capacidad técnica y un equipo de trabajo con dedicación y disponibilidad permanente para la ejecución del contrato, así:

- (1) un abogado especialista en el área de responsabilidad civil o comercial con tres (3) años o más como especialista en las áreas requeridas.
- (1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas de seguros relacionados con el objeto del contrato con más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros.

Los proponentes deberán aportar los certificados de experiencia del personal a ofertar junto con la hoja de vida y la carta de compromiso de desempeñarse en el contrato resultante del presente proceso contractual.

Como se estableció expresamente en el requisito, los oferentes estaban en la obligación de allegar los soportes de la formación y experiencia acreditada por los perfiles ofertados. En el caso puntual de la experiencia del personal a ofertar, se exigió **en forma concurrente**: (i) la hoja de vida y (ii) certificados de experiencia.

Una vez revisada la oferta de Jorge Isaías Gutiérrez Pérez – Ofiseguros, identificamos que se ofertó al señor Juan Camilo Gallego Huratdo en el rol de Abogado especialista y a la señora Katherine Betancur García en el rol de Auxiliar Operativo. Una vez analizados los soportes allegados identificamos una serie de inconsistencias que nos permitimos mencionar a continuación y las cuales respaldan nuestra solicitud de NO habilitar técnicamente la oferta en comento:

(i) Experiencia laboral del Abogado Especialista:

En principio se anexa una certificación emitida por el oferente, donde se indica que el señor Juan Camilo Gallego desempeña labores desde el 20 de abril de 2019, sin distinguir que tipo de relación cobija tal desempeño de labores en favor del proponente. Esta presunta vinculación laboral o contractual contradice la información expresada en cumplimiento de requisitos habilitantes de acreditar pagos al sistema general de aportes en salud, pensión y riesgos laborales, donde en la planilla solo está relacionado el señor José Isaías Gutiérrez.

Adicionalmente, se aporta una hoja de vida del señor Juan Camilo Gallego donde se relaciona experiencia laboral con los siguientes empleadores:

- La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (actualmente)
- Entretagencia S.A.S. (desde julio de 2019 - actualmente)
- Alfa y Omega Ingenieros S.A.S. (desde enero de 2019 – actualmente)
- Broekhof Colombia S.A. (desde enero de 2017 – actualmente)
- Universidad Católica de Oriente (2016- 2018)

No obstante, en dicha hoja de vida no se encuentra en algún apartado referencia alguna a experiencia laboral adquirida con José Isaías Gutiérrez – Ofiseguros, y además no se aportan certificaciones laborales o contractuales que soporten tales experiencias listadas. En este orden de ideas, el oferente no da cumplimiento a la regla del pliego que exigía **en forma concurrente la presentación de hoja de vida y certificaciones laborales** para la acreditación de la experiencia de los perfiles ofertados.

Ante la vaguedad y contradicción de la información aportada, no es posible determinar en forma cierta la experiencia profesional acreditada por el señor Juan Camilo Gallego ni la existencia de un vínculo con el oferente que respalde la experiencia que le está siendo certificada. Lo anterior toda vez que la acreditación que se intenta realizar por medio de la hoja de vida y certificado aportado es parcial, contradictoria entre sí y completamente ajena a las reglas establecidas en el pliego para dicho fin.

(ii) Formación del Abogado Especialista:

Revisados los soportes correspondientes al perfil de Juan Camilo Gallego, no se evidencia la presentación de copia del certificado o acta de grado donde conste la obtención del título de abogado, máxime cuando el pliego estableció en forma clara que únicamente dichos documentos serían los idóneos para acreditar la formación exigida, veamos:

- Actas de grado y/o certificaciones de estudios realizados, relacionados en el Anexo 1, del personal profesional propuesto, con el objeto de verificar la formación académica equipo de trabajo.

(iii) Formación del perfil de Auxiliar Operativo:

De conformidad con el pliego, para el perfil en mención se solicitaba la acreditación de formación como Auxiliar operativo y/o Técnico.

- (1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas de seguros relacionados con el objeto del contrato con más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros.

Al revisar los soportes incorporados en la oferta, identificamos que la señora Katherine Betancur cuenta con formación como **Licenciada en Pedagogía Infantil**. Dicha formación además de no coincidir plenamente con la exigencia del pliego resulta abiertamente distante de ser una formación transversal al sector seguros e intermediación. Téngase en cuenta que el pliego

estableció unos estándares de formación exigida, por lo cual, no sería posible interpretar de los documentos del proceso que la acreditación de cualquier título profesional basta para dar efectivo cumplimiento al requisito.

(iv) Experiencia del perfil del Auxiliar Operativo:

En el requisito se establece en forma clara que el perfil de cumplir con *"más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros"*. Una vez revisados los documentos aportados respecto de la señora Katherin Betancur identificamos que la certificación emitida por José Isaías Gutiérrez – Ofiseguros, al igual que en el perfil del abogado, no establece en forma clara la naturaleza de la relación contractual con base en la cual pretende acreditar experiencia, e inclusive, omite indicar la fecha completa de inicio de las labores, mencionando únicamente que el inicio se dio en 2024:

JORGE ISAIAS GUTIERREZ PÉREZ CERTIFICA QUE:

La señora KATHERINE BETANCUR GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.044.034, se encuentra desempeñando labores relacionadas con el manejo y trámite de pólizas de seguros, incluyendo la gestión, revisión, seguimiento y trámite de las mismas desde el año 2024 hasta la fecha.

No obstante lo anterior, al contrastar la información incorporada en la hoja de vida de la señora Katherin Betancur, identificamos que allí se indica como fecha de inicio de labores en Ofiseguros, el día **03 de diciembre de 2024**:

NOMBRE DE LA EMPRESA	Ofiseguros La Ceja
CARGO	Auxiliar Operativa
JEFE INMEDIATO	Jorge Isaías Gutiérrez Pérez
TELEFONO	3053200126

PERÍODO DE TRABAJO	diciembre 3 del 2024 a la fecha.
---------------------------	----------------------------------

Partiendo de esta misma información confirmada por el oferente, si se contabiliza el lapso transcurrido entre el 03 de diciembre de 2024 y la fecha de cierre del proceso (24 de agosto de 2026), se tiene un total de **1 año, 8 meses y 21 días con Ofiseguros**. Vale la pena mencionar que esta experiencia con Ofiseguros que corresponde a la única experiencia laboral en temas de seguros de la señora Katherin Betancur, pues de conformidad con su hoja de vida, la otra experiencia relacionada corresponde a "Docente básica primaria".

Dicho lo anterior, resulta evidente que la señora Katherin Betancur **NO cuenta con "más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros"**, y por tanto, su perfil no cumple los requerimientos establecidos en el pliego para efectos de habilitación y evaluación.

Por todas las razones expuestas frente a los dos perfiles aportados por el oferente Jorge Isaías Gutiérrez Pérez – Ofiseguros, solicitamos amablemente al evaluador NO habilitar técnicamente la oferta, en la medida que no se da pleno cumplimiento a los requisitos establecidos para la

acreditación del equipo de trabajo mínimo exigido.

**4. FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – LITERAL A.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: 600 PUNTOS - EXPERIENCIA EN EL
MANEJO DE RAMOS: 300 PUNTOS**

Respetuosamente solicitamos que no se asigne puntaje alguno en el factor de calificación correspondiente a la experiencia en el manejo de ramos, por cuanto la información aportada por el proponente no permite establecer de manera clara, suficiente y verificable la experiencia que realmente pretende acreditar.

En particular, se allegan tres certificaciones: dos de ellas expedidas por el Municipio de Guarne y una expedida por la aseguradora frente al programa de seguros de dicho Municipio. Sin embargo, la forma en que se presenta esta documentación resulta confusa y no permite determinar con precisión cuál es la experiencia objeto de acreditación, ni establecer si se está haciendo referencia a un solo contrato o a varias relaciones contractuales distintas.

Esa falta de claridad impide verificar de manera cierta el alcance de la experiencia invocada, así como su correspondencia con las exigencias previstas en el factor de calificación. En consecuencia, al no encontrarse debidamente individualizada ni soportada la experiencia que se pretende hacer valer, no habría lugar a la asignación de puntaje por este concepto. Aunado a lo anterior, bajo ninguna interpretación es posible indicar que el oferente presentó el número de certificaciones requeridas y válidas para la obtención de los 300 puntos disponibles en el criterio.

**5. FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – LITERAL A.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: 600 PUNTOS - EXPERIENCIA EN EL
MANEJO DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS: 150 PUNTOS**

Para efectos de acreditar este requisito el proponente aportó documentación de dos relaciones contractuales relacionada con los clientes Municipio de La Ceja el Tambo y Municipio de El Carmen de Viboral. En dicha documentación incluyen certificaciones expedidas directamente por las Entidades, así como certificaciones de la aseguradora donde se describen los programas de seguros.

Frente a esta forma de acreditación, debemos mencionar que en la redacción del requisito únicamente se facultó la presentación de certificaciones expedidas por clientes, sin que se ampliara a certificaciones de aseguradoras ni que estas últimas se admitieran como documentos complementarios, veamos:

Para obtener la puntuación deberá presentar certificaciones expedidas por clientes del sector público y privado, relacionadas con el manejo en prevención de pérdidas en la realización las actividades relacionadas con visitas de inspección, presentación de informes, entrega de manuales, estudio de riesgos, seguimiento a recomendaciones o capacitaciones, en programas de seguros ejecutados a partir del su constitución, a la fecha de cierre del presente proceso, cuyas vigencias técnicas del programa de seguros manejado cuente con un monto de primas no inferior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000), de los ramos requeridos por la Lotería de Medellín.

Bajo este orden de ideas, no es admisible que el proponente intente a partir de las certificaciones de aseguradoras complementar la información omitida en las certificaciones de clientes, particularmente lo relacionado con el monto de primas requerido de los programas. En dicho sentido, los documentos presentados no dan pleno cumplimiento de las reglas definidas en el pliego para la obtención del respectivo puntaje y no deberían ser tenidos en cuenta para tales efectos.

En adición a lo anterior, identificamos que de conformidad con el pliego los 150 puntos se dividen en 50 puntos atribuibles a cada certificación, exigiéndose tres (3) en total, no obstante, de conformidad con la oferta presentada solo se aportaron documentos de dos (2) relaciones contractuales, por lo cual, no sería posible que el oferente acceda al máximo puntaje en este criterio de evaluación por no acreditar el número requerido de certificaciones para dicho fin.

6. FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS – B. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO: 200 PUNTOS / C. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO: 200 PUNTOS

De manera subsidiaria, y solo en el evento en que la oferta de Jorge Isaías Gutiérrez – Ofiseguros llegare a ser habilitada, solicitamos que no se le asigne puntaje alguno en los factores evaluables de formación y experiencia del equipo de trabajo.

Loa anterior en la medida que hemos podido identificar que, al momento de acreditar los factores ponderables de **formación y experiencia del equipo de trabajo**, el proponente no sustentó tales criterios con base en los mismos perfiles presentados en sede habilitante, sino que procedió a aportar **dos perfiles distintos**, ajenos a los inicialmente ofertados para el cumplimiento del numeral 13.7.1 del pliego, veamos:

- En el perfil de **abogado especialista** donde se había ofertado a Juan Camilo Gallego, se presentaron documentos de la señora Tatiana Castañeda López:

Señores:
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia

Referencia: Carta de Compromiso Abogado

TATIANA CASTAÑEDA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.183.486, abogada en ejercicio, manifiesto expresamente mi compromiso de participar como ABOGADA en el equipo de trabajo del Intermediario de Seguros Jorge Isaías Gutiérrez Pérez, dispuesto para atender la invitación No. 006 de 2026 de la Lotería de Medellín, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y EN TODO LO RELACIONADO CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO."

- En el perfil de **Auxiliar Operativo**, donde se había presentado a Katherin Betancur, se presentaron documentos de la señora Alejandra María Jiménez Gonzalez.

Señores:
LOTERÍA DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia

Referencia: Carta de Compromiso Auxiliar Operativa.

Yo, ALEJANDRA MARIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No.39.191.051, manifiesto expresamente mi compromiso de participar como Auxiliar Operativa dentro del equipo de trabajo dispuesto para la ejecución del Proceso de Contratación No. 006 de 2026, cuyo objeto es:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y EN TODO LO RELACIONADO CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO."

Tal actuación resulta improcedente, en la medida en que el pliego no previó la posibilidad de acreditar

los factores evaluables con un equipo adicional, alternativo o distinto del equipo mínimo habilitante. Por el contrario, de la estructura del proceso se desprende con claridad que los perfiles objeto de evaluación deben corresponder a los mismos presentados para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante, pues son esos los que integran formalmente el equipo de trabajo ofrecido por el proponente.

En consecuencia, aun si llegare a admitirse la oferta en la etapa habilitante (donde el equipo inicialmente presentado tampoco cumple los requisitos establecidos), **no habría lugar al otorgamiento de puntaje por formación y experiencia del equipo de trabajo**, toda vez que dicha acreditación fue soportada con perfiles diferentes a los efectivamente ofertados en los términos del pliego.

7. CONCLUSIÓN

En conclusión, a partir de los aspectos expuestos, se advierte que la oferta presentada por Jorge Isaías Gutiérrez Pérez – Ofiseguros cuenta con grandes deficiencias frente a exigencias del proceso que impiden considerarla ajustada a las condiciones de participación definidas por la Entidad. En esas circunstancias, la propuesta **no podría ser habilitada y mucho menos aceptada en las condiciones en que fue presentada**.

Lo anterior debe analizarse con especial rigor, en tanto, aun bajo un régimen especial de contratación, la **Lotería de Medellín** debe asegurar que sus decisiones en materia contractual se adopten con plena observancia de los principios que rigen la función administrativa, particularmente la transparencia, la igualdad y moralidad.

Agradecemos la atención prestada a nuestras observaciones.

RESPUESTAS:

Observación 1 -

Solicitamos amablemente que nuestra oferta mantenga su habilitación jurídica, financiera y técnica, tal y como se estableció en el informe inicial de evaluación. En el mismo sentido, agradecemos que nos sea asignado el máximo puntaje, toda vez que se dio pleno cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos para dicho fin en los pliegos, sus adendas y demás documentos complementarios.

Finalmente, en virtud del derecho constitucional de contradicción y defensa, solicitamos que, en caso de presentarse observaciones en contra de la oferta que hemos presentado, se nos dé traslado de las mismas, a fin de poder formular los descargos y aclaraciones pertinentes.

Respuesta: Se acepta la observación y esta no será modificada.

OBSERVACIONES FRENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR JORGE ISAÍAS GUTIERREZ PÉREZ - OFISEGUROS

- 1) NUMERAL 13.1.7 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Dicho lo anterior, y ante la falta de cumplimiento con esta obligación, que además es un requisito habilitante de carácter jurídico en el marco del proceso de selección, solicitamos amablemente calificar como NO CUMPLE la oferta por desconocer los preceptos del numeral 13.1.7. del pliego.

Respuesta: Como se estableció en la respuesta al oferente se lo solicitó subsanar esta situación, lo cual no fue realizado y se tiene en cuenta la observación

2) NUMERAL 13.1.10 CERTIFICADO (SGSST)

En ese sentido, solicitamos mantener la conclusión del informe de evaluación respecto del no cumplimiento de este requisito por parte del proponente y proceder al rechazo de la oferta, salvo que se verifique de manera cierta e inequívoca que la implementación del SGSST ya existía antes del cierre y que la certificación allegada en subsanación únicamente da cuenta de esa situación preexistente.

Respuesta: Como se estableció en la respuesta al oferente se lo solicitó subsanar esta situación, lo cual no fue realizado y se tiene en cuenta la observación.

Con relación a los numeral del 3 al 7 queremos dar claridad que el oferente **JORGE ISAÍAS GUTIERREZ PÉREZ - OFISEGUROS** no subsana los requerimientos solicitados por la Lotería de Medellín, por lo cual, este queda inhabilitado en el proceso y no se realizar la calificación de este.

Clara Eugenia Pérez C.
CLARA PÉREZ CADAVID
Secretaria General (e)

Francisco Soto Ángel
FRANCISCO SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero

Xiomara Palacios Vargas
XIOMARA PALACIOS VARGAS
Profesional Universitaria

Luis Fernando Valenciabarreiro
LUIS FERNANDO VALENCIABARREIRO
Profesional Universitario

